



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 08 de abril de 2021. Por medio del presente informo a la señorita Juez, que existe escrito de renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante y poder otorgado al Dr. Andrés Felipe Lasso Sarmiento. Sírvasse Proveer.


JAIME JOEL GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 184

Proceso: Diminución cuota de Alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00003-00
Demandante: Sergio Cruz Anduquia
Demandada: Paola Alexandra Luna Benavides

Puerto Asís - Putumayo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se observa por parte del despacho que el abogado Ovidio Rendón González, apoderado de la demandada, presenta renuncia al poder conferido, el día 05 de abril de 2021.

1- Para resolver lo primero, se tendrá que resaltar el artículo 76 inciso tercero del código general del proceso, donde expresa que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En el caso presente, atendiendo a que el abogado allegó el escrito con copia al correo de su representada, el cual fue informado en la contestación, se acogerá tal solicitud.

2- En cuanto al poder allegado por el correo fundacionasistenciallegal@gmail.com, es pertinente acotar que se avizora que el poder otorgado al doctor Andrés Felipe Lasso

Sarmiento, no cumple lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; esto es los requisitos del poder digital, conforme pasa a explicarse:

En auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194, de la Sala de Casación Penal de la CSJ, con Magistrado, Hugo Quintero Bernate, se refirió frente a dichos requisitos, de la siguiente manera:

“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

No sobra advertir que la expresión “mensaje de datos” está definida legalmente en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De esta manera, señaló que está a cargo del abogado “demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad”

En ese contexto, este Juzgado se abstendrá de reconocer personería para actuar del togado Andrés Felipe Lasso Sarmiento, toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos para poder dar trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2539799ffb21ae14f0ba6d436a3e357992b06993f2b741e31ff4ef971f08c3e

Documento generado en 12/04/2021 03:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>